CONTRATO Nº 5 / 2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS **MINISTERIO** EDUCACIÓN. DEL DE Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa quión ciento cuatro quión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de , con Documento Único de departamento de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria cero

en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y

seis mil setenta guión ocho, que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO", de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; una persona de limpieza para el nivel cuatro, exterior e interior, exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de oficinas centrales y un personal de jardinería con jornada de ocho horas, cuatro veces al mes; y una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo, en la casa propiedad de La Caja ubicada en: b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,492.00), incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, en la ciudad y

departamento de San Salvador, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,771.00) y por el servicio de limpieza en la casa propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00), monto total mensual de TRES siendo un DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,291.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente por del firmada los Administradores contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso cláusula segunda del presente contraído en la instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR **AMÉRICA ESTADOS** UNIDOS DE DE LOS deberá cubrir **(\$3.949.20)**. Ésta garantía garantía cumplimiento del presente Contrato. La anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a: Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, para las Oficinas Centrales de San Salvador correo electrónico francisco alfaro@cajamined.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres; y al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamined.gob.sv; teléfono veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA SEPTIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA **DECIMA:** MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la según el caso. CLAUSULA garantía. **DECIMA** SOLUCIÓN DE SEGUNDA: CONFLICTOS: resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la de la República, la LACAP, demás Constitución legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caia, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos quión dos mil quince, Normas para la Criterios Sostenibles Incorporación de Prevención Responsabilidad Social la para Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de

la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** resolución final. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de mantenimiento. Boulevard doctor Héctor Silva. Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo francisco_alfaro electrónico @cajamined.gob.sv. teléfono fijo 21324143; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, electrónico correo willian diaz@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 26616081. Para la Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta v nueve avenida norte. Número veintisiete quión "F", Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro cero uno ochenta y seis, Telefax veintidós setenta y cuatro treinta y cinco treinta y dos, correo electrónico sselimza@hotmail.com. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado en la fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el **VIGESIMA:** instrumento. CLAUSULA presente DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte del presente Contrato siguientes los integral documentos: a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Términos de Referencia por Libre Gestión "Suministro de Servicio de Limpieza para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para ejercicio dos mil dieciséis"; d) Oferta Técnica presentada por La Contratista; e) Oferta Económica presentada por La Contratista; f) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Propietario de la Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; h) Solvencia electrónica de Internos de la Sociedad Contratista; i) Impuestos Municipal, en original, de la Sociedad Solvencia Solvencia electrónica Contratista: i) del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de la Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de la Sociedad Contratista: I) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; m) transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de

diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.





la ciudad de San Salvador, a las doce horas del doce de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: de sesenta años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de , departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: , quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la

CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, quien firma "Ilegible" de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando

en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta quión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA CONTRATISTA han celebrado un "CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIÓN DOS MIL DIECIOCHO", sujeto a las cláusulas siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; una persona de limpieza para el nivel cuatro, exterior e interior, exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de oficinas centrales y un personal de jardinería con jornada de ocho horas, cuatro veces al mes; y una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo, en la casa propiedad de La Caja ubicada en: b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,492.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, en la ciudad y departamento de San Salvador, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,771.00) y por el servicio de limpieza en la casa propiedad de La Caja en la ciudad y departamento de San Miguel, por un monto mensual de QUINIENTOS

VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00), siendo un monto total mensual de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES LOS **ESTADOS AMÉRICA** DE **UNIDOS** DE (\$3,291.00), que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA CUARTA: Para el pago compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, la cantidad de TRES **MIL NOVECIENTOS** por

CUARENTA Y DÓLAR NUEVE VEINTE CON CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,949.20). Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a: Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, para las Oficinas Centrales de San Salvador correo electrónico francisco_alfaro@cajamined.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres; y al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, correo willian_diaz@cajamined.gob.sv; electrónico veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los

servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA SEPTIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de CLAUSULA contrato. DECIMA: cumplimiento de MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente



contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la seaún el caso. CLAUSULA DECIMA garantía. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: SEGUNDA: resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la **DECIMA** TERCERA: LACAP. CLAUSULA TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución instrumento correspondiente y otorgarse el resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la de la República, la LACAP, demás Constitución legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles Responsabilidad Social para la Prevención Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido

una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** resolución final. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP v RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **DECIMA** OCTAVA: Todas CLAUSULA notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de mantenimiento, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo francisco alfaro @cajamined.gob.sv, electrónico teléfono fijo 21324143; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San electrónico Miguel, correo willian_diaz@cajamined.gob.sv, teléfonos 7746-1382, la Sociedad Contratista: 26616081. Para licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenida norte, Número veintisiete guión "F", Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro cero uno ochenta y seis, Telefax veintidós setenta y cuatro treinta y cinco treinta y dos, correo electrónico sselimza@hotmail.com. CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado en la fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el CLAUSULA VIGESIMA: instrumento. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte presente Contrato los siguientes del integral documentos: a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Términos de Referencia por Libre Gestión "Suministro de Servicio de Limpieza para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación para ejercicio dos mil dieciséis"; d) Oferta Técnica presentada por La Contratista; e) Oferta Económica presentada por La Contratista; f) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Propietario de la Sociedad Contratista: g) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; h) Solvencia electrónica Internos de la Sociedad Contratista; i) Impuestos Municipal, en original, de la Sociedad Solvencia Solvencia electrónica del Contratista: i) Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de la Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de la Sociedad Contratista; I) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA: m) transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la primera de este instrumento, asimismo Cláusula autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario número DOSCIENTOS VEINTE. Tomo Oficial CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente: b) El Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS DOS de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años,

contados a partir del trece de junio del corriente año; c) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento. asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS. por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, de Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno. b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SSELIMZA, S. A. De C. V.", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince. HAGO CONSTAR: Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo

Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es el instrumento que las contiene por AUTENTICO haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me redactada conforme manifiestan que está a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.